



Bruselas, 31 de marzo de 2026  
(OR. en)

7829/26

**DELECT 61**  
**VETER 44**  
**AGRILEG 72**

**NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 27 de marzo de 2026

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2026) 902 final

---

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 27.3.2026 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en lo que respecta a las medidas de control de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24)

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 902 final.

Adj.: C(2026) 902 final



Bruselas, 27.3.2026  
C(2026) 902 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 27.3.2026**

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en lo que respecta a las medidas de control de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)<sup>1</sup> establece normas sobre las enfermedades transmisibles de los animales, así como normas relativas a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres.

El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión<sup>2</sup> completa las normas de la Legislación sobre sanidad animal relativas a las medidas de control de determinadas enfermedades de la lista, incluida la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) («infección por el virus de la lengua azul»).

Hasta hace poco, la infección por el virus de la lengua azul era una enfermedad de categoría C, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión<sup>3</sup>, y, como tal, estaba sujeta a programas de erradicación voluntaria para lograr el estatus de libre de enfermedad de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429.

Las disposiciones relativas a la concesión y el mantenimiento del estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689<sup>4</sup>, con excepción de las medidas de control de enfermedades en caso de sospecha o de confirmación de infección por el virus de la lengua azul en zonas con estatus de libre de enfermedad. Dichas medidas de control de enfermedades se establecen en los artículos 68 y 69 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/169 de la Comisión<sup>5</sup>, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, se ha recategorizado la infección por el virus de la lengua azul como enfermedad de categoría D. El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/169 será aplicable a partir del 15 de julio de 2026. Entre otras implicaciones, dicha recategorización implica que las normas relativas a los programas de erradicación voluntaria del virus de la lengua azul y a la ausencia de enfermedad, incluidas las medidas de control de enfermedades en caso de sospecha y de confirmación de un brote en zonas libres de enfermedad, ya no son pertinentes, ya que solo se aplican a las enfermedades de categoría C.

---

<sup>1</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

<sup>2</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2020/687/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/687/oj)).

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2018/1882/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1882/oj)).

<sup>4</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2020/689/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/689/oj)).

<sup>5</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2026/169 de la Comisión, de 26 de enero de 2026, por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, relativo a la categorización de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) como una enfermedad de la lista (DO L, 2026/169, 27.1.2026, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2026/169/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/169/oj)).

Por consiguiente, el presente acto modificará el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en consecuencia, suprimiendo las disposiciones sobre las medidas de control de enfermedades que deben adoptarse en caso de sospecha o de confirmación de un brote en zonas libres de enfermedad.

## **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

La Comisión consultó a los miembros del Grupo de Expertos en Sanidad Animal (E00930) sobre el contenido del proyecto de Reglamento Delegado en unas reuniones celebradas el 30 de septiembre y el 4 de noviembre de 2025.

El proyecto de Reglamento Delegado también se envió al Parlamento Europeo y al Consejo. No se recibieron observaciones de estas dos instituciones.

Se mantuvieron intercambios y se celebraron otras reuniones, tanto con las partes interesadas como con las autoridades competentes de los Estados miembros, durante las cuales se debatieron factores y elementos pertinentes en relación con la finalidad y el contenido del proyecto de acto delegado.

## **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El presente Reglamento Delegado debe adoptarse en el marco del Reglamento (UE) 2016/429, y en particular con arreglo a su artículo 76, apartado 5, y su artículo 77, apartado 2.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 27.3.2026

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en lo que respecta a las medidas de control de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)<sup>1</sup>, y en particular su artículo 76, apartado 5, y su artículo 77, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas relativas a la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, entre ellas, normas sobre las «enfermedades de la lista», tal como se definen en el artículo 4, punto 18, de dicho Reglamento. En particular, la parte III, título II, del Reglamento (UE) 2016/429 establece normas sobre las medidas de control de enfermedades, incluidas normas para la priorización y categorización de las enfermedades de la lista. El artículo 5 de dicho Reglamento establece, además, que deben aplicarse normas específicas para la prevención y el control de las enfermedades de la lista, incluida la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24).
- (2) Además, el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 establece las normas de prevención y control de enfermedades que deben aplicarse a las diferentes categorías de enfermedades de la lista. Sobre la base del artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión<sup>2</sup> categoriza cada enfermedad de la lista como enfermedad de categoría A, B, C, D o E, las cuales están sujetas a las correspondientes normas específicas para las enfermedades a las que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429. La infección por el virus de la lengua azul se categorizó como enfermedad de categoría C+D+E, tal como se establece en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882. Por consiguiente, estaba sujeta a las normas específicas para las enfermedades a las que se refiere el artículo 9, apartado 1, letras c), d) y e), del Reglamento (UE) 2016/429.

---

<sup>1</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

<sup>2</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2018/1882/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1882/oj)).

- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión<sup>3</sup> se adoptó en el marco del Reglamento (UE) 2016/429 y completa las normas sobre concienciación, preparación y control de las enfermedades que deben aplicarse con respecto a las enfermedades de la lista a las que se refiere el artículo 9, apartado 1), letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429. En particular, los artículos 68 y 69 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 establecen normas sobre las medidas preliminares de control de enfermedades que deben aplicarse cuando la autoridad competente sospeche la presencia de una enfermedad de categoría B o C en Estados miembros o zonas que hayan recibido el estatus de libre de enfermedad, así como sobre las medidas de control de enfermedades que deben aplicarse cuando se confirma una enfermedad de categoría B o C. Ambos artículos se refieren a la infección por el virus de la lengua azul.
- (4) El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, modificado recientemente por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/169 de la Comisión<sup>4</sup>, recategorizó la infección por el virus de la lengua azul como enfermedad de categoría D+E y no como enfermedad de categoría C+D+E. Como consecuencia de dicha recategorización, las normas establecidas en el artículo 68, letra c), y el artículo 69, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, relativas a la infección por el virus de la lengua azul, incluidas las medidas de control de enfermedades en caso de sospecha o de confirmación de un brote de infección por el virus de la lengua azul en una zona libre de enfermedad, ya no son pertinentes, dado que solo se aplican a una enfermedad de categoría C. Por consiguiente, las referencias a la infección por el virus de la lengua azul deben suprimirse del artículo 68, letra c), y del artículo 69, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/687. Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en consecuencia.
- (5) Dado que las modificaciones introducidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/169 en relación con la nueva categorización de la infección por el virus de la lengua azul como enfermedad de categoría D+E son aplicables a partir del 15 de julio de 2026, el presente Reglamento también debe aplicarse a partir de esa fecha.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 se modifica como sigue:

1. En el artículo 68, se suprime la letra c).
2. En el artículo 69, se suprime la letra c).

---

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2020/687/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/687/oj)).

<sup>4</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2026/169 de la Comisión, de 26 de enero de 2026, por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, relativo a la categorización de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) como una enfermedad de la lista (DO L, 2026/169, 27.1.2026, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2026/169/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/169/oj)).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 15 de julio de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27.3.2026

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*